

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO (24) CIVIL DEL CIRCUITO EN ORALIDAD DE BOGOTÁ

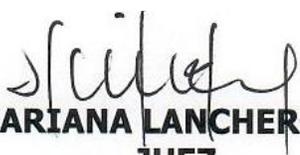
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso Declarativo – Responsabilidad Civil [Cuaderno principal]
Rad. Nro. 11001310302420190032800
Demandante: Emgesa S.A. E.S.P.
Demandado: Liberty Seguros S.A.
Llamados: Horacio Vega Cárdenas, Fernando Jiménez y Osvaldo Ruiz Cuellar Ingeniería y Equipos S.A.S.

Se niega el aplazamiento solicitado por Yina Liliana Alvarado Acevedo , apoderada de la parte demandante en tanto la prerrogativa contenida en el art. 372 núm. 3 inc. 2 del Código General del Proceso está reservada única y exclusivamente a la parte, y no a su abogado. Nótese aquí que según la literalidad de la norma, la excusa del abogado es válida única y exclusivamente cuando es hecha de forma conjunta con la de la persona a la cual representa, no de forma independiente a esta.

Téngase en cuenta así mismo que el art. 372 del Código General del Proceso, NO incluye como causales de aplazamiento de la audiencia inicial, la inasistencia del apoderado, y aun cuando la incluyera, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencias de tutela siete (7) de noviembre de dos mil diecinueve (2019), dieciocho (18) de marzo de dos mil veinte (2020) y veinticinco (25) de junio de dos mil veinte (2020) dictadas bajo los radicados 52001-22-13-000-2019-00085-01 (STC15239-2019), 50001-22-13-000-2020-00012-01 (STC3079-2020) y 15693-22-08-000-2020-00014-01 (STC4037-2020) de los Magistrados Ponentes: Luis Alonso Rico Puerta, Álvaro Fernando García Restrepo Y Luis Armando Tolosa Villabona, respectivamente, ha sido clara, constante y repetitiva en el sentido de indicar que la existencia de una diligencia judicial o extrajudicial coetánea a una audiencia inicial dentro de un proceso civil NO es una justa causa para aplazar la misma, aunque sí para exculpar de multa, por cuanto, el apoderado puede: i) sustituir el mandato en el otro proceso y comparecer a este; ii) sustituir el poder a otro profesional del derecho, e informar a sus representados de lo anterior y de la fecha, lugar, modo y demás circunstancias de la audiencia para que asistan; o iii) informar claramente de la imposibilidad de asistir y sustituir, así como de las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la audiencia para que el poderdante pueda tomar las medidas de contingencia que considere pertinentes, ya sea nombrando a otro profesional o compareciendo solo.

NOTIFÍQUESE


HEIDI MARIANA LANCHEROS MURCIA
JUEZ

JUZGADO 24 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA
Notificación por Estado
La providencia anterior se notifica por anotación en el
ESTADO Nro. _____

Fijado hoy _____
a la hora de las 8:00 A.M.

KETHY ALEYDA SARMIENTO VELANDIA
Secretaria